SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA

20 NOV 2018

Se turnó a las comisiones unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos Primera

28

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Los que suscriben, **Senadores Mario Zamora Gastélum y Rafael Moreno Valle Rosas,** integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, del Senado de la República a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción I, 164 numeral 1, 169 y 171, numeral 2 y 172 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL,** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La subcontratación ha contribuido a la precarización del empleo contravienendo la naturaleza y fin por el que fue creado originalmente.

La Ley Federal del Trabajo define la subcontratación como: "*el régimen por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas al contratista*

y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas".[1]

En nuestro país esta práctica laboral carece de reglas, toda vez que no se establece una responsabilidad solidaria entre la empresa contratista y la beneficiaria. Por lo que se requiere un cambio institucional que permita dar cumplimiento a la justicia laboral y a la protección de los derechos laborales de los mexicanos.

La volatilidad económica en el país ha propiciado que las empresas y los Poderes de la Unión, opten por la contratación de personal vía "*outsourcing*" o subcontratación debido a los beneficios que trae consigo como estrategia de negocios, al permitirles solventar sus obligaciones en los mínimos exigidos por las leyes, ahorrándoles tiempo y dinero a costa de los derechos de las y los trabajadores de este país y convirtiéndose en un incentivo para la violación de los derechos laborales.

Según el *Censo Económico 2014 del INEGI*[2] la subcontratación de personal vía "*outsourcing*" se incrementó de 2008 a 2013 en un 3%.

Al efecto la *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo*[3] del segundo trimestre de 2018, publicada por el mismo Instituto, indica que, en el segundo trimestre de 2018, todas las modalidades de empleo informal sumaron 30.5 millones de personas, lo que se reflejó en un aumento del 3.3 % respecto al mismo lapso de 2017, revelando un panorama negativo en materia laboral.

La incertidumbre laboral de la clase trabajadora y la escaces de empleos de calidad que impera en el país, así como la latente amenaza de un posible estancamiento económico, debido a que una cuarta parte del *Producto Interno Bruto* depende del sector informal,[4] surge la necesidad de ampliar y garantizar en todo el Estado mexicano los

---

[1] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_220618.pdf
[2] http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/ce/ce2014/default.aspx
[3] http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/enoe_ie/enoe_ie2018_08.pdf
[4] http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2017/mei/mei2017_12.pdf

derechos laborales de los trabajadores, a través de la eliminación de las modalidades de contratación que inhiben la creación de empleos de calidad, en detrimento tanto de los trabajadores como de la demanda de capital humano que un mercado laboral competitivo exigiría.

Por tal cuestión resulta necesario eliminar de la legislación nacional en materia de administración pública la modalidad de contratación de personal denominada "*outsourcing*" o subcontratación, ya que tal como lo manifiesta *Claudia Patricia Juan Pineda*[5] en la revista intitula "D*fensor*" publicada por la *Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal* el 13 de mayo de 2013, los argumentos de la reforma laboral del 1 de diciembre de 2012 si bien se justificaron en materia de derechos humanos, también lo es, que se aprobó una reforma bajo la premisa de mayor generación de empleos, productividad y competitividad, pero que deja aún vulnerable a los trabajadores bajo esta modalidad de contratación.

Sin embargo, dicha reforma dejó de atender lo señalado en la reforma constitucional de derechos humanos de junio de 2011, la cual estableció un nuevo paradigma para la interpretación y aplicación de las normas, por lo que, la idea central es suprimir toda aquella legislación que atente contra los derechos humanos, y en este caso, la subcontratación restringe el acceso de los trabajadores al servicios del estado a la seguridad social y a la vivienda, dejando cada vez más vulnerables a los trabajadores.

El principal derecho que vulnera la modalidad de contratación vía *"outsourcing"* es el de la estabilidad en el empleo, al exponer al trabajador a toda clase de actos de discriminación abusos y riesgos, toda vez que facilita a los patrones la realización de despidos injustificados, así como el incumplimiento sus obligaciones en perjuicio del derecho humano a la seguridad social y la vivienda por parte de los trabajadores. Por ende, sostenemos que la subcontratación en la

[5] https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_05_2013.pdf

administración pública y en el Senado de la República vulnera los derechos laborales de las y los trabajadores, los cuales son inherentes por el sólo hecho de ser personas y trabajar, como ya lo manifestó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.[6]

Se hace mención que los mismos se encuentran íntimamente ligados al derecho humano a la seguridad social, de conformidad con el *Convenio 102 sobre la seguridad social,*[7] mismo que permite garantizar a los trabajadores ingresos básicos, en caso de:

- Desempleo
- Enfermedad y accidente laboral
- Vejez y jubilación
- Invalidez
- Responsabilidades familiares tales como el embarazo y el cuidado de los menores
- La pérdida del sostén de la familia

De igual manera, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha manifestado el hecho de que "*una sociedad que brinda seguridad social a sus ciudadanos, no sólo los protege de la guerra y de la enfermedad, sino también de la inseguridad relacionada con el hecho de ganarse la vida a través del trabajo",* [8] por lo que desde el Senado de la República le hacemos un llamado a la nueva administración que entrará en funciones a partir del 1 de diciembre de 2018, para que el gobierno federal cumpla la obligación de respetar el Convenio 102 de la OIT que garantizan el goce y el ejercicio del derecho humano a la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, así como de lo establecido en los artículos 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

---

[6] http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/15-DH-trabajo.pdf

[7] https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312247. Ratificado por el Senado de la República el 12 de octubre de 1961, y entró en vigor

[8] https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/social-security/lang--es/index.htm

Asimismo, es la misma OIT la que por primera vez en 1999 señaló el término de "*trabajo decente*", mismo que tuvo eco en Naciones Unidas ya que en 2005 una de las metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio fue "lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, incluidos las mujeres y los jóvenes". En ese sentido el *trabajo decente* se ha calificado como un bien público mundial.[9]

No obstante lo anterior, en materia colectiva los derechos de huelga y asociación entre otros en la actualidad están controlados por el modelo de protección patronal dando lugar a que el "*outsourcing*" atomice las relaciones de trabajo limitando dichos derechos; sin embargo, esta Cámara Alta ratificó el convenio 98 de la OIT[10], sobre el derecho a la libre sindicalización y contratación colectiva. Por lo que tomando en consideración que dicho instrumento se incluye como obligatorio en nuestro marco normativo es que se deben atender los cambios correspondientes en el derecho interno.

Por lo anterior, y atendiendo lo dispuesto por los párrafos segundo y tercero del artículo primero de nuestra Carta Magna, se somete a consideración de esta soberanía dar cumplimiento a los mismos procurando la protección más amplia en materia laboral para que todos los trabajadores al servicio del Estado sean tratados con dignidad y cuenten con todas las prerrogativas que implica un empleo evitando la discriminación.

En ese tenor, es nuestra obligación como legisladores, poner el ejemplo en promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por lo que se debe prevenir, legislar y hacer respetar los derechos laborales de las y los trabajadores al servicio del estado y del Senado de la República.

---

[9] José Manuel Lastra Lastra, *Dignidad Humana, Trabajo Decente y Justicia Social*, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3977/8.pdf

[10] https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312243

Por ello, y para armonizar las reformas contenidas en la iniciativa a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en el ámbito del Poder Legislativo, presentaremos las iniciativas para adicionar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y al Reglamento del Senado de la República para establecer las bases jurídicas que permitan el respeto a los derechos de las y los trabajadores de la Cámara de Diputados y del Senado de la República y se elimine la contratación de personal bajo el régimen de honorarios, así como el outsourcing o subcontratación de personal, para quedar como sigue:

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

ÚNICO. se adiciona un segundo párrafo al artículo 3 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

> Artículo 3o.- Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.
>
> **En las dependencias y entidades públicas a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, queda prohibida la subcontratación de personal.**

Transitorios

Primero.- El Presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a los 15 días del mes de noviembre de 2018.

SENADOR RAFAEL MORENO VALLE ROSAS	**SENADOR MARIO ZAMORA GASTÉLUM**

ASUNTO:	FECHA:
INIC. MARIO ZANDRA GASTELUM	20 NOV 2018

NOMBRE	FIRMA
Nuvia Magoriga	
Miguel A. Manrera	
Veronica Mtz	
Angel Garcia Yañez	
Gabriela Bernardes Cobos	